

VERSIÓN PÚBLICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, que celebran por una parte **EL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLS CANAL 9**, por conducto de su representante legal el **C. JOSÉ ALFONSO CUEVAS IÑIGUEZ**, en su carácter de Director General y a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CANAL"**, y por la otra parte, el **C. LEOPOLDO ADAIR CRUZ SILVA**, en adelante **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quienes se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.-Declara **"EL CANAL"** a través de su Director General:

1. Que de conformidad con el Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, se crea el Organismo Descentralizado denominado "Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9".
2. Mediante nombramiento de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, signado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, se nombra al C. José Alfonso Cuevas Iñiguez, como Director General del Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9.
3. Que el C. José Alfonso Cuevas Iñiguez, en su carácter de Director General, cuenta con la representación legal necesaria para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representada, de conformidad con el artículo 14 fracción I del Decreto de creación del Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9.
4. Que para cumplir con los fines de la Institución, requiere contar con los servicios profesionales de una persona física que ofrezca sus servicios como **DISEÑADOR AUDIOVISUAL**, por lo que ha determinado contratar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** para llevar a cabo de manera enunciativa más no limitativa las actividades que se detallan en la cláusula primera del presente instrumento.
5. Que se encuentra facultado para suscribir el presente contrato en representación de **"EL CANAL"**.

Leopoldo Adair Cruz Silva

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9
Fray Diego de la Magdalena s/n, Interior del Parque Tangamanga II
Col. Industrial Aviación, C.P. 78140

6. Que señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en Fray Diego de la Magdalena s/n, interior del Parque Tangamanga II, colonia Industrial Aviación, código postal 78140 de esta Ciudad de San Luis Potosí.

II.- Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

1. Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato.
2. Que su actividad profesional la presta a toda persona que lo solicite, y que, por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en la cláusula PRIMERA del presente Contrato.
3. Que tiene interés de participar en la actividad profesional que se le propone, en el entendido que la misma es por **TIEMPO DETERMINADO**; y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
4. Que tiene la capacidad económica y jurídica para celebrar el presente contrato, que dispone de la organización, elementos propios y necesarios para ello (tiempo, conocimiento, equipo).
5. Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de servicios profesionales a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” señala como su domicilio el indicado en el ANEXO 1.
6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 139 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II, el cual se agrega al presente Contrato de Servicios Profesionales, como ANEXO 2.
7. Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro, como lo acredita con el ANEXO 3.

Leopoldo Altamirano Cruz Silva

8. Que se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual se agrega al presente instrumento jurídico como ANEXO 4.
9. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse inhabilitado en el sector público por los órganos de control federales, estatales o municipales, ni tampoco está impedido legalmente para celebrar el presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar a “EL CANAL” sus servicios profesionales, especializados, externos, independientes, no subordinados y mediante sus propios medios y recursos consistentes en:

- a) Presentar propuestas a “EL CANAL” de nuevos diseños para presentar los productos televisivos.
- b) Producción y gestión audiovisual de diversos materiales.
- c) Proponer a iniciativa propia innovaciones o cambios encaminados a mejorar la imagen audiovisual de la programación de “EL CANAL”.
- d) Crear mensajes visuales.
- e) Elaborar materiales audiovisuales complementarios que se deriven de las producciones: vídeos, guiones, etc.

SEGUNDA. FORMA DEL SERVICIO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a realizar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de “EL CANAL” aplicando sus conocimientos, aptitudes, medios de que disponga, experiencia, capacidad y dedicándole el tiempo que sea necesario en la preparación y ejecución de los mismos de manera independiente, hasta alcanzar la calidad que posicione a “EL CANAL”.

TERCERA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a aplicar su profesionalismo y pericia especializada, para cumplir satisfactoriamente con el servicio profesional que le encomienda “EL CANAL”, así como a responder de la calidad de los mismos; y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se causaren a “EL CANAL”.

Así mismo, en caso de que se requiera, se obliga a rendir un informe a “EL CANAL” del avance en la prestación del servicio materia de este contrato de manera detallada.

CUARTA. PERÍODO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a **“EL CANAL”** en forma personal e independiente, por el lapso comprendido del **día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno al treinta de junio de dos mil veintidós**, y será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

QUINTA. PERCEPCIÓN.- “EL CANAL” se compromete a pagar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por concepto de servicios profesionales a que se refiere el presente contrato, la cantidad de \$8,620.86 (OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 86/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de \$1,379.34 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.), formando un importe total mensual de \$10,000.20 (DIEZ MIL 20/100 M.N.) distribuido en dos parcialidades de \$5,000.10 (CINCO MIL PESOS 10/100 M.N.).

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene en que el pago quincenal que reciba por la realización de los servicios profesionales materia de este instrumento jurídico, será el único que compensa tanto la calidad del servicio que realice, como el tiempo que le dedique, ello con sus propios medios y recursos.

SEXTA. FORMA DE CUBRIR LOS SERVICIOS PROFESIONALES.- “EL CANAL” se obliga a pagar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad acordada en la cláusula que antecede, mediante transferencia electrónica y en forma quincenal, durante la vigencia del presente contrato y a su vez **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** presentará y firmará el CFDI correspondiente, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene y se obliga a no revelar o divulgar a ninguna persona física y/o moral, los procesos, datos y/o cualquier información de carácter confidencial a la que tuviera acceso, ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual le fue proporcionada.

La obligación de confidencialidad aquí establecida, no aplicará respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión o que tenga el carácter de pública en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN.- Queda expresamente convenido que cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo al servicio profesional que se le encomienda, dicho personal



Legislando
Abbr Cua Salud



depondrá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre **"EL CANAL"** y el mismo, siendo por tanto, a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por **"EL CANAL"**.

NOVENA. TITULARIDAD DE DERECHOS.- La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los servicios profesionales objeto de este instrumento, corresponderá a **"EL CANAL"**, dando el debido reconocimiento por su participación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como colaborador remunerado, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Derechos de Autor tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete.

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a **"EL CANAL"**.

DÉCIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las partes convienen, que **"EL CANAL"** podrá rescindir, sin responsabilidad alguna y en todo tiempo el presente contrato, notificando a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con 5 (cinco) días hábiles de anticipación y sin que medie resolución judicial alguna, en el supuesto de incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de cualquiera de las cláusulas contenidas en el mismo; y de inmediato cuando incurra en cualesquiera de las causas que a continuación se enuncian:

- a) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no inicia la prestación de sus servicios en la fecha y forma convenidas en este contrato.
- b) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** suspende injustificadamente la prestación de sus servicios.
- c) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se beneficia y/o explota de manera personal y/o profesional de los patrocinadores, colaboradores o cualquier otro que ofrezca bienes y/o servicios a **"EL CANAL"**.
- d) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** divulga y/o utiliza a los patrocinadores, colaboradores o cualquier otro que ofrezca bienes y/o servicios a **"EL CANAL"** a otros medios de comunicación ya sean públicos y/o privados.
- e) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios prestados, sin consentimiento por escrito de **"EL CANAL"**.
- f) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cae en imposibilidad física o mental para prestar los servicios profesionales contratados, ya que este contrato es *intuitu personae*.

- g) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se encuentra inhabilitado o impedido para celebrar este contrato, o la inhabilitación ocurre durante la vigencia del mismo, infringiendo la Declaración II punto 9, del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. TÉRMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- "EL CANAL" podrá dar por terminado el presente contrato sin necesidad de juicio, por las siguientes causas, imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por no respetar el Código de conducta y Políticas de la Institución.
- d) Por negarse a informar a **"EL CANAL"** sobre la situación que guarda la actividad y/o el resultado de los servicios profesionales encomendados.
- e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.- Si se realiza una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula anterior, **"EL CANAL"** requerirá por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que; en el término de tres días naturales, contados a partir de la comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL CANAL"** determinará si da por rescindido el contrato; o si es posible seguir recibiendo los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA.- Cuando **"EL CANAL"** tenga que rescindir el presente contrato, se observarán los siguientes supuestos:

- a) Cuando los servicios profesionales no se ajusten a los pactados, **"EL CANAL"** no liquidará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el importe de los servicios profesionales objeto de este contrato.
- b) La liquidación parcial o total de los servicios profesionales, no significa la aceptación de los mismos. Por lo tanto, **"EL CANAL"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados; o el pago de lo indebido.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR LAS PARTES.- Ambas partes convienen, que **"EL CANAL"** en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para este, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, aun cuando no hubiere concluido su vigencia, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con cinco días naturales de anticipación. En todo caso, **"EL CANAL"** deberá cubrir los pagos que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"EL CANAL"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula serán de naturaleza permanente para **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y no cesarán con motivo de la terminación del presente contrato; por lo que se hará responsable **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de los daños y perjuicios que se ocasionaren a **"EL CANAL"** por el incumplimiento de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. SANCIONES.- El incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de lo establecido en las cláusulas SÉPTIMA y NOVENA del presente contrato, dará lugar a la reparación de los daños y perjuicios que causare a **"EL CANAL"**, así como al pago de la aplicación de sanciones de carácter administrativo o penal que correspondan.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reconoce y está de acuerdo, en que la presente relación contractual no le otorgará por ningún motivo el carácter de empleado o trabajador de **"EL CANAL"** y, en consecuencia acepta expresamente que presta sus servicios en forma independiente no subordinada, sin considerar a **"EL CANAL"** como patrón y, por tanto, en ningún caso formará parte del personal del mismo, ni será considerado como trabajador para los efectos de las prestaciones y demás beneficios que se otorguen conforme a la legislación aplicable.

Por lo anterior, **"EL CANAL"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, presentada con anterioridad a la fecha de firma del presente contrato.



DÉCIMA OCTAVA. SOMETIMIENTO.- Ambas partes se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo y los preceptos contenidos en los artículos 1628, 1629, 1630 fracción I, 1632, 1634, 1635, 1636, 1637, 1660 fracción II, 1675, 1694, 2436, 2440 y demás relativos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.- En caso de controversia, para su interpretación o cumplimiento, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Civiles del fuero común, radicados en la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderles, en virtud de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra circunstancia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado de conformidad, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

"EL CANAL"



C. JOSÉ ALFONSO CUEVAS IÑIGUEZ

Director General del Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS canal 9

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Leopoldo Adair Cruz Silva

C. LEOPOLDO ADAIR CRUZ SILVA

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9
Fray Diego de la Magdalena s/n, Interior del Parque Tangamanga II
Col. Industrial Aviación, C.P. 78140



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

TESTIGOS

L.A. VÍCTOR MANUEL MORENO SALAS, M.D.C.
Gerente Administrativo

LIC. REBECA ROJAS BORJA, M.E.
Jefa del área Jurídica

La presente hoja de firmas forma parte integral del **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES** celebrado entre el **INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLS CANAL 9**, por conducto de su representante legal el **C. JOSÉ ALFONSO CUEVAS IÑIGUEZ** como "EL CANAL" y el **C. LEOPOLDO ADAIR CRUZ SILVA** como "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Leopoldo Adair Cruz Silva

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLS Canal 9
Fray Diego de la Magdalena s/n, Interior del Parque Tangamanga II
Col. Industrial Aviación, C.P. 78140

 (444) 812 – 65 -65

 www.ntvslp.com